

Distr.
RESTRINGIDA

LC/MEX/R.633
1 de diciembre de 1997

ORIGINAL: ESPAÑOL

CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

C.1



**ISTMO CENTROAMERICANO: LAS POLITICAS
COMERCIALES, 1996-1997**



INTRODUCCION	1
I. MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES DE BIENES	3
1. El arancel externo común	3
2. Excepciones al arancel externo común	8
3. La política arancelaria en Panamá	14
4. Cargas y gravámenes no arancelarios en Centroamérica	16
5. Controles cuantitativos	19
6. Medidas comerciales de aplicación especial	21
II. MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES DE BIENES	23
1. Gravámenes a la exportación	23
2. Controles cuantitativos y medidas conexas	24
3. Medidas de fomento a la exportación	24
III. MEDIDAS APLICADAS POR OTROS PAISES QUE AFECTAN LAS EXPORTACIONES DE BIENES	32
1. Medidas <i>antidumping</i> y compensatorias en vigor contra productos del país	32
2. Medidas comerciales que afectan el acceso de las exportaciones a los mercados importadores	33
IV. LEGISLACIONES E INSTITUCIONES QUE AFECTAN A LA PRODUCCION Y AL COMERCIO	35
1. Legislación de defensa comercial y política de competencia	35
2. Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio	36
3. Compras gubernamentales	36

INTRODUCCION

En el decenio de los ochenta los países centroamericanos iniciaron la transición desde políticas económicas orientadas a la sustitución de importaciones hacia políticas de apertura externa. A partir de los años noventa, a raíz de los procesos de paz en Centroamérica, la apertura externa se ha caracterizado por la ampliación y mejora de la inserción en el mercado mundial, así como por el fortalecimiento y profundización de la integración regional.

En términos de política comercial se ha avanzado en la liberalización gradual y parcial del régimen de importaciones y se ha reducido el denominado sesgo antiexportador. También son relevantes los esfuerzos realizados en expandir la base de exportación vía el desarrollo de rubros no tradicionales y mediante la simplificación legal e institucional de la creación y funcionamiento de las zonas francas.

Asimismo, fue relevante la incorporación de los países centroamericanos al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el posterior ingreso a la Organización Mundial del Comercio (OMC). Estas decisiones vinieron a reforzar los vínculos con los socios comerciales, y posibilitaron la negociación de un mejor acceso de sus bienes y servicios a los mercados internacionales. En contraparte, Centroamérica se ha dado a la tarea de modernizar y actualizar las leyes y reglamentos relativos al comercio.

La reactivación de la integración regional comenzó en 1990 ^{1/} y se intensificó en 1993. ^{2/} En términos de política comercial, se ha modificado la legislación nacional y regional sobre normas de origen, las controversias comerciales, las salvaguardias, las prácticas comerciales desleales así como las normas técnicas. También el arancel externo común, pilar básico de la integración centroamericana, ha experimentado sustanciales cambios, tanto en la reducción del monto y de los rangos de su base imponible como en el aumento de partidas de los rubros equiparados (parte I), con la consecuente disminución de los rubros en proceso de equiparación (parte II) y de los rubros aún no equiparados (parte III).

Pese a los mencionados avances, a fines de 1995 el proceso de apertura todavía no se consolidaba. Entre los obstáculos que debía superar se contaban las restricciones de tipo cuantitativo a la libre circulación de mercancías de origen extrarregional, además de los aranceles que aún se aplicaban al comercio intrarregional de algunos productos nacionales.

^{1/} En ese año se adopta el Plan de Acción Económica para Centroamérica (PAECA) para renovar, fortalecer y profundizar el proceso de integración económica. Luego, los Presidentes Centroamericanos suscribieron la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), el 14 de octubre. Según la ALIDES, el concepto de integración ha rebasado los temas estrictamente económicos, extendiéndose a la discusión de los asuntos políticos, sociales y culturales.

^{2/} Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), del 29 de octubre de 1993.

Entre 1996 y 1997 siguieron adecuándose las políticas comerciales a la normativa multilateral y eliminándose las trabas al libre comercio intrarregional.

En el presente documento se pretende describir y analizar las políticas comerciales vigentes, así como los hechos más significativos del proceso de apertura externa en el período mencionado. El trabajo se divide en cuatro apartados. En primer lugar (capítulo I) se examinan las medidas comerciales que afectan directamente a las importaciones de bienes, tanto las de carácter tradicional —los aranceles— como otras de aplicación especial. A continuación, en el capítulo II se abordan las disposiciones que rigen a las exportaciones de bienes; por ejemplo, los gravámenes a la exportación, los controles cuantitativos y las medidas conexas, así como las leyes de ayuda y fomento a la exportación. En el capítulo III se analizan las restricciones aplicadas por otros países a las exportaciones centroamericanas de bienes, y finalmente, en el IV se describen los cambios registrados en las legislaciones e instituciones vinculadas a la producción y el comercio en la región.

I. MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES DE BIENES

1. El arancel externo común

a) Antecedentes

Durante 1995 se diseñaron los rasgos generales del actual arancel externo común, consistentes en el compromiso de su unificación y la adopción de un calendario para su progresivo descenso. En el mismo año, el Consejo Arancelario Centroamericano acordó reducir a 1% el piso arancelario sobre los bienes de capital no producidos en el área.

El Consejo de Ministros de la Integración Económica y Desarrollo Regional se fijó como objetivo (12 de diciembre de 1995; resolución N° 13-95, COMRIEDRE II) llegar a 0% en materias primas y 15% en productos terminados, con niveles de 5 y 10% para materias primas e insumos producidos en la región. (Véase el gráfico 1.) Además de que esto representa una importante disminución del piso y del techo del arancel, 65% de todos los incisos se ubicarían en el piso o en el techo del arancel.

En la mencionada resolución también se autorizó a los países para que, discrecionalmente y de acuerdo con sus particulares circunstancias, fueran modificando el Arancel Centroamericano de Importación a partir del 1° de enero de 1996. Se podrán bajar hasta el 1% los derechos arancelarios de la importación del listado de materias primas incluido en esa resolución.

La aplicación de la tarifa del 0% está sujeta a la ratificación legislativa del Tercer Protocolo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano suscrito el 12 de diciembre de 1995. El Protocolo ya entró en vigencia en El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, países que en consecuencia ya pueden liberar de impuestos a la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en Centroamérica. Hasta la fecha, sólo Nicaragua y El Salvador hacen uso de esta facultad.

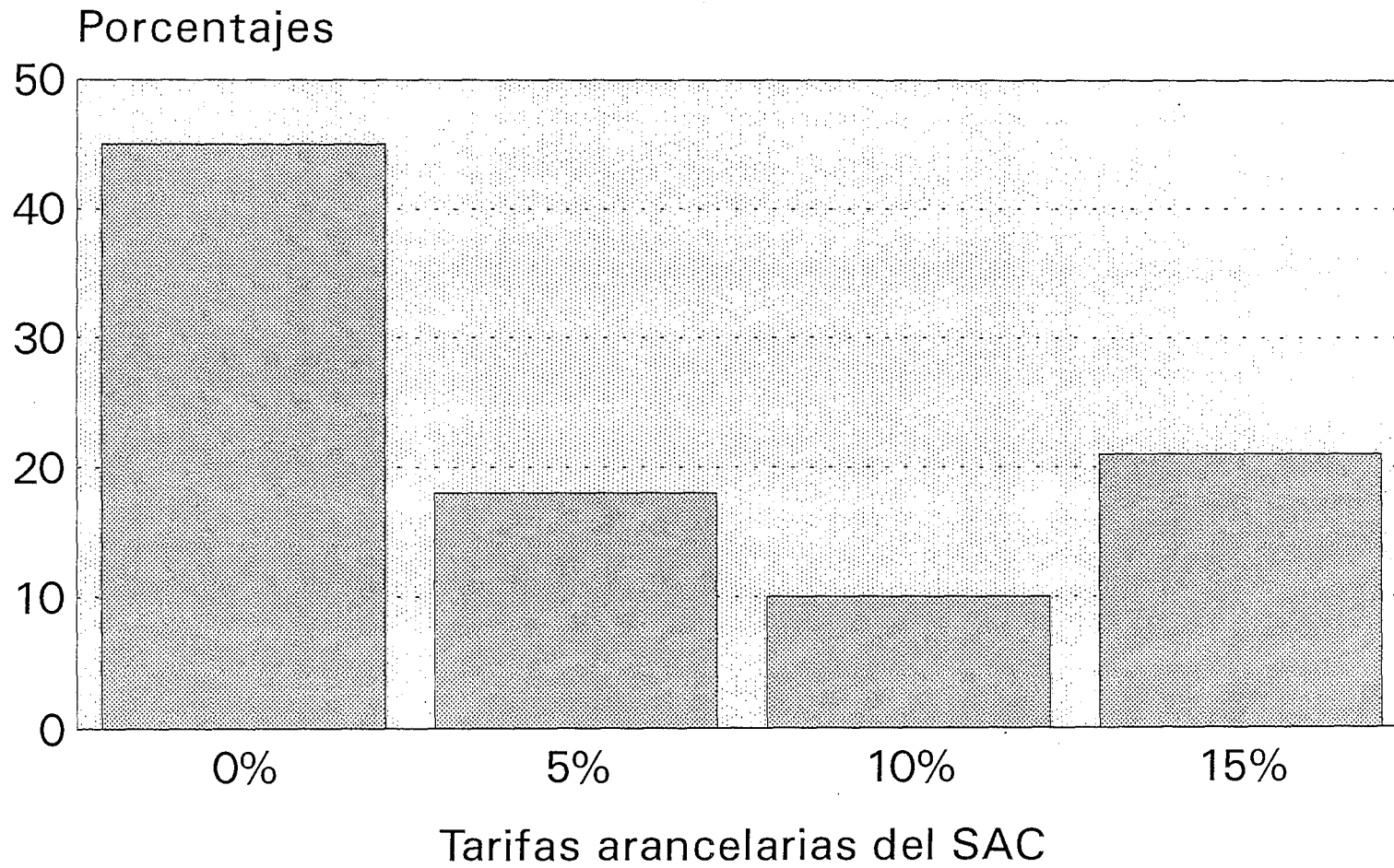
Por último, en dicha resolución se estableció que las partidas contempladas en el Arancel Centroamericano de Importación con "derechos a la importación" (DAI) del 20% podrían modificarse al 15% cuando los países lo consideraran necesario, a partir del 1° de junio de 1996.

b) Situación en 1996 y cambios de 1997

En mayo de 1996, en el Acta de la Cuarta Reunión del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (resolución N° 26-96, COMRIEDRE IV) se fijaron los parámetros generales para la revisión de la política arancelaria. Así, el arancel quedó establecido en 0% en materias primas y bienes de capital no producidos en la región, 5% en materias primas producidas en la región, 10% en bienes intermedios y bienes de capital producidos en la región, y 15% en bienes finales.

Gráfico 1

Frecuencia relativa de la estructura arancelaria nominal



Tarifa esperada del SAC

En diciembre de 1996 el Consejo de Ministros aprobó una serie de medidas que forman parte del proceso de desgravación arancelaria. (Véase el recuadro 1.) En términos generales, se procura: i) ampliar el número de partidas incluidas en el anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; ii) identificar los bienes que tendrán 5, 10 y 15% de derechos y que correspondiera incorporarse a dicho anexo; iii) prorrogar hasta el 30 de junio de 1997 la aplicación de las cláusulas de salvaguardia existentes, y iv) mantener hasta el 31 de diciembre de 1997 la aplicación de las tarifas nacionales, que corresponden esencialmente a los incisos de calzado, textiles y confección, y a los capítulos 50 a 64.

En 1997, la tarifa correspondiente a bienes de capital en El Salvador y Nicaragua se ubicaba en 0%, y en Guatemala en 1%. Honduras está implantando dicha desgravación conforme al calendario ya establecido, aprobado mediante decreto N° 58-96, del 20 de mayo de 1996, y decreto ejecutivo N° PCM-028-96, del 28 de junio de 1996. En lo referente a materias primas, Costa Rica y Guatemala aplican el 1%; El Salvador y Nicaragua, 0%. 3/ En cuanto a las tarifas correspondientes al techo y a los bienes intermedios, Nicaragua sostiene 15% para el techo, y 5 y 10% en el segundo caso.

Costa Rica pospuso en diciembre de 1996 la decisión de bajar los aranceles de 20 a 18%, dejando en suspenso su programa de desgravación arancelaria. En esta fecha, Costa Rica tenía solamente 82 incisos con un arancel de 20%, lo que representaba 5.4% de todos los bienes finales; de estos últimos, 988 incisos (65%) se encontraban por debajo del 20%, y el resto por encima del 20%. (Véase el gráfico 2.)

El 6 de junio de 1997 los Viceministros de Economía de la región decidieron postergar la desgravación arancelaria por cinco años más, con el propósito de dar un plazo prudente a sectores como los de textiles, llantas, productores de leche, papas y cebollas. Actualmente, se planea llegar a 15% en diciembre del 2005, año en que terminarán las negociaciones para la conformación del Area del Libre Comercio de las Américas (ALCA).

3/ Honduras modificó en 1997 el decreto ley 028-96 (28 de mayo de 1997) y dispuso que las materias primas se desgravarían a 3% el 1° de mayo de 1997 y a 1% el 31 de diciembre de 1997.

Recuadro 1

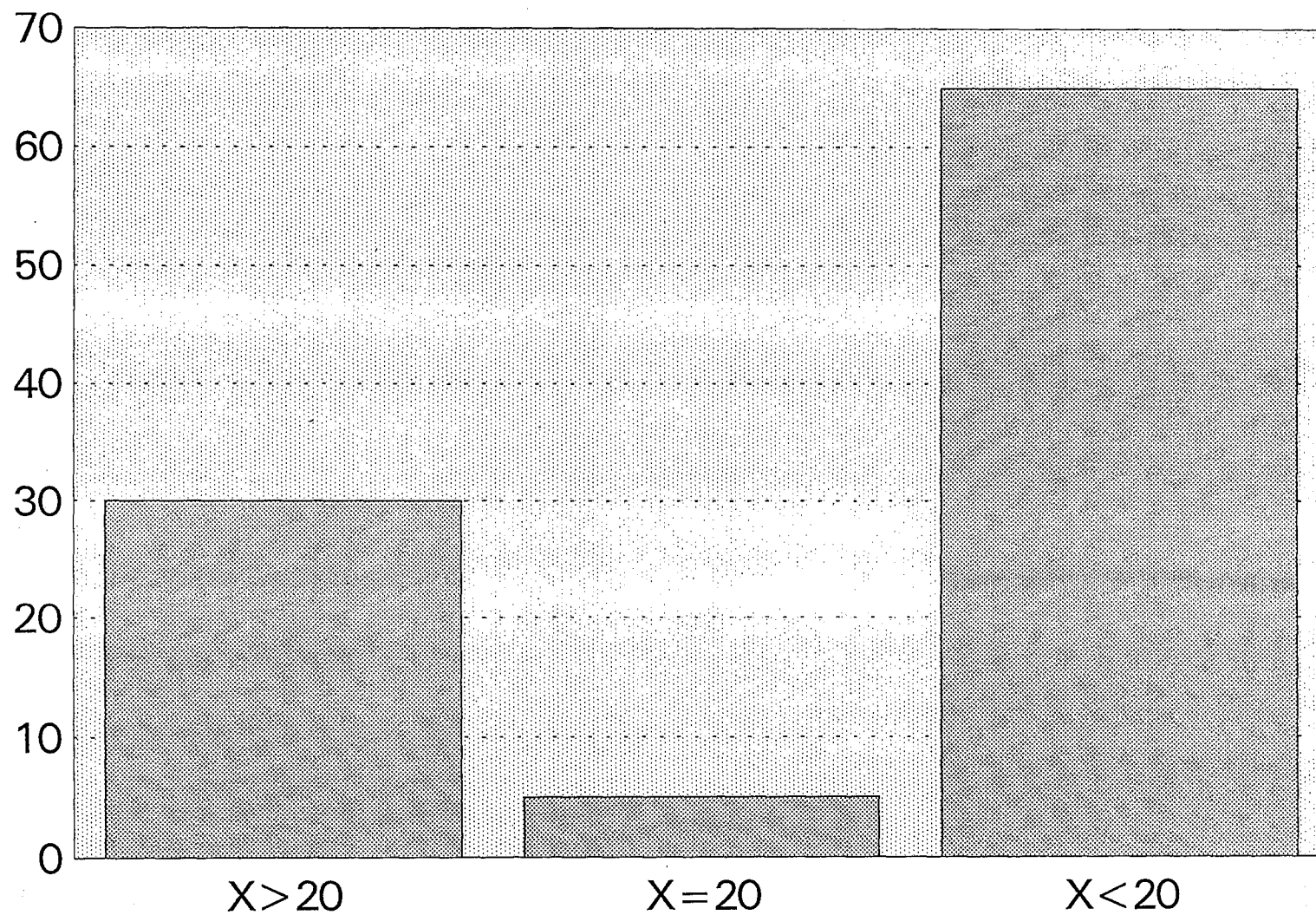
RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS DE LA INTEGRACION ECONOMICA
Y DESARROLLO REGIONAL

(Mayo de 1996 a enero de 1997)

Número de resolución, fecha de aprobación, entrada en vigor	Contenido
N° 25-96 (Comriedre IV) mayo de 1996/mayo de 1996	Prorrogar hasta el 31 de agosto de 1996 las medidas aplicadas a los productos que corresponden a cada una de las cláusulas de salvaguardia adoptadas por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, y Honduras.
N° 26-96 (Comriedre IV) mayo de 1996/mayo de 1996	Establecer los parámetros generales para la revisión de la política arancelaria. Dichos parámetros son 0% para materias primas, bienes intermedios y bienes de capital no producidos en la región; 5% para materias primas producidas en la región; 10% para bienes intermedios y bienes de capital producidos en la región, y 15% para bienes finales.
N° 31-96 (Comriedre V) agosto de 1996/septiembre de 1996	Añadir 73 incisos gravados al 1% al listado aprobado en la resolución 13-95 (materias primas que están gravadas al 5% y podrían desgravarse al 1%).
N° 32-96 (Comriedre V) agosto de 1996/septiembre de 1996	Se pospone para el 1° de enero de 1997 la entrada en vigor de las modificaciones al SAC contenidas en la Resolución N° 22-96, que persiguen adecuar el SAC al sistema armonizado.
N° 42-96 (Comriedre VI) octubre de 1996/noviembre de 1996	Añadir 35 incisos gravados al 1% al listado aprobado en la resolución 55-95 (bienes de capital del 1%).
N° 43-96 (Comriedre VI) octubre de 1996/noviembre de 1996	Añadir 254 incisos gravados al 1% al listado aprobado en la resolución 13-95 (materias primas que están gravadas al 5% y podrían desgravarse al 1%).
N° 49-96 (Comriedre VII) noviembre de 1996/diciembre de 1996	Añadir 7 incisos gravados al 1% al listado aprobado en la resolución 55-95 (bienes de capital del 1%).
N° 50-96 (Comriedre VII) noviembre de 1996/diciembre de 1996	Añadir 57 incisos gravados al 1% al listado aprobado en la resolución 13-95 (materias primas que están gravadas al 5% y podrían desgravarse al 1%).
N° 53-96 (Comriedre VII) diciembre de 1996/enero de 1997	Autorizar a los países a mantener hasta el 31 de diciembre de 1997 tarifas nacionales distintas a las que aparecen en el SAC y que corresponden a los rubros de calzado, textiles, confección y llantas.
N° 54-96 (Comriedre VII) diciembre de 1996/enero de 1997	Aprobar los listados de bienes que tendrán tarifas de 5, 10 y 15% y que deberán incorporarse al anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, cuya vigencia se determinará de conformidad con el calendario de desgravación de cada país.
N° 55-96 (Comriedre VIII) diciembre de 1996/enero de 1997	Prorrogar las cláusulas de salvaguardia hasta el 30 de junio de 1997.
N° 57-96 (Comriedre VIII) diciembre de 1996/enero de 1997	Añadir 4 incisos gravados al 1% al listado aprobado en la resolución 13-95 (materias primas que están gravadas al 5% y podrían desgravarse al 1%).

Gráfico 2: Costa Rica. Distribución porcentual de los bienes finales

Diciembre de 1996



Ministerio de Economía, Industria y Comercio (1997)

2. Excepciones al arancel externo común

El arancel externo común se aplica al comercio extrarregional y no al comercio intrarregional; no obstante, se dan excepciones a esta regla, a nivel intra y extrarregional, aunque cada vez menores en términos de base y tasa imponible.

a) Comercio intrarregional: aranceles y otros gravámenes intrarregionales

Hasta julio de 1996 Centroamérica aplicaba aranceles al comercio intrarregional en productos agrícolas seleccionados, que comprendían la partida arancelaria 1701, con cuatro incisos arancelarios (1701100, azúcar de caña; 1701200, de remolacha; 17019100, aromatizados o coloreados; 17019900, los demás). Esta partida tenía un arancel regional de 54% en el caso costarricense y 20% en el resto de los países centroamericanos. 4/ El arancel externo común de dicha partida es de 20%. Estos aranceles desaparecieron a partir de julio de 1996.

Resalta el caso de El Salvador, donde se gravan los productos destinados a la región con un 13% de impuesto al valor agregado (IVA). Un caso especial representan los productos agrícolas denominados "sensibles". 5/

Por último El Salvador aplica un arancel compensatorio del 10% para las importaciones provenientes de Costa Rica para las partidas del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), 0401

4/ Por coincidencia, en el caso costarricense, el arancel regional de 54% tiene el mismo valor que el arancel extrarregional de 54% (que no es otra cosa que una cláusula de salvaguardia).

5/ Entre éstos destacan el maíz amarillo (fracción 1005.90.20), el sorgo (fracción 1007.00.90); la partida arancelaria 1701 (azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido); soya (partida arancelaria 1201, habas de soya incluso quebrantadas, y que incluye dos fracciones: la fracción 12010010 para la siembra y la 12010090, otros); la partida arancelaria 0201 (carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, con tres fracciones: la 02011000 en canales (enteros) o medios canales; la 02012000, los demás cortes (trozos) sin deshuesar; y la 02013000 la (deshuesada); la 0102 (animales vivos de la especie bovina, y que comprende la fracción 01021000, reproductores de raza pura, y la fracción 01029000, los demás); la 0207 (carne y despojos comestibles de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados) y que incluye 10 fracciones: 02072100 (gallos y gallinas), 02072200 (pavos), 02072300 (patos, gansos y pintadas), 02073100 (hígados grasos de ganso o de pato), 02073900 (los demás), 02074100 (de gallo o de gallina), 02074200 (de pavo), 02074300 (de pato, de ganso o pintada), 02075000 (hígados de aves congelados); la partida 0105 (gallos, gallinas, patos, gansos, pavos y pintadas de las especies domésticas, vivos). Esta última partida comprende cuatro fracciones: 01051100 (pollitos), 01051900 (los demás), 01059100 (gallos y gallinas), 01059900 (los demás), la partida 0407 (huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos), que se descompone en las fracciones 04070010 (huevos fértiles para la reproducción), 04070020 (huevos de avestruz), 04070090 (otros); la partida 0203 (carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada, integrada por las fracciones 02031100 (en canales (enteros) o medios canales), 02031200 (jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar), 02031900 (las demás), 02032100 (congelada en canales (enteros) o medios canales), 02032200 (jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar), 02032900 (las demás).

(leche y crema, sin concentrar, azucarar o edulcorar de otro modo) y la partida 0402 (leche y crema concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo). 6/

b) Comercio extrarregional

Las excepciones al arancel externo común en el comercio extrarregional incluyen las tarifas nacionales, las cláusulas de salvaguardia y las preferencias arancelarias otorgadas a un socio comercial en virtud de acuerdos de libre comercio.

Las tarifas nacionales se refieren a los bienes autorizados a mantener tarifas por país distintas a las que aparecen con asterisco en el arancel. Por este motivo, la lista de partidas arancelarias suele denominarse "asterisco" y abarca los capítulos 50 a 64 del SAC (calzado, textiles y confección). 7/ Pese a que desde 1991 se ha tratado de equiparar las tarifas nacionales, el objetivo no se ha logrado aún.

La aplicación de las cláusulas de salvaguardia se fundamenta en el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. La decisión de aplicar cláusulas de salvaguardia se toma mediante acuerdo o decreto emitido por el Poder Ejecutivo. El comité de política arancelaria, previo conocimiento de los casos de aplicación de las cláusulas de salvaguardia, traslada dichos casos al Consejo de Ministros Responsables de la Integración, que decide prorrogar o invalidar las cláusulas de salvaguardia. Hasta el presente, las cláusulas de salvaguardia han sido sucesivamente prorrogadas por dicho órgano.

En cuanto a las preferencias arancelarias, éstas han sido extendidas mediante acuerdos individuales de libre comercio de los países de Centroamérica a Panamá, y por Costa Rica a México. Se ha debatido durante muchos años si la firma de acuerdos de libre comercio con países que no son miembros del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano viola los principios de dicho convenio. En todo caso, sí "peligra" la unidad del arancel cuando las preferencias se dan en rubros equiparados.

6/ La partida 0401 incluye tres fracciones (04011000, con un contenido de materias grasas en peso inferior o igual a 1%; 04012000, con un contenido de materias grasas en peso superior al 1% pero inferior al 6%; 04013000, con un contenido de materias grasas, en peso superior al 6%). La partida 0402 (leche y crema concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo) abarca 10 fracciones (04021000, en polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso inferior o igual al 1.5%, leche descremada); (04022110, con un contenido de materia grasa inferior a 27% en peso, leche semidescremada); (04022121, en envases con capacidad inferior a 5 kg neto); (04022122, en envases con capacidad igual o superior a 5 kg neto); (04029110, leche evaporada); (04029120, crema de leche); (04029190, otras); (04029910, leche condensada); (04029990, otras).

7/ Las tarifas nacionales pertenecen a rubros incluidos en la parte I del SAC. Sin embargo, al ser rubros de futura equiparación, corresponden técnicamente a la parte II del arancel. Aún así, al formar parte de una resolución del Consejo de Ministros, las tarifas nacionales tienen una existencia con independencia de la parte I o II del arancel.

i) Las tarifas nacionales. Con respecto a las tarifas nacionales, el Consejo de Ministros instruyó a la Reunión de Directores de la Integración para que en el primer trimestre de 1997 negociara lo correspondiente a textiles, hilados, confección, calzado y llantas, y a más tardar en junio de 1997 estuvieran revisados todos los rubros del arancel. Hasta mayo de 1997, cerca del 96.45% de todas las partidas del arancel se habían incluido en la parte I (rubros equiparados), el 0.93% en la parte II (rubros no equiparados con tarifas negociadas multilateralmente) y el 2.62% en la parte III (rubros sujetos a tratamiento conforme a la legislación nacional). (Véase el gráfico 3.)

ii) Las cláusulas de salvaguardia. Según lo dispuesto en la resolución 25-96, las cláusulas de salvaguardia tendrían vigencia sólo hasta el 31 de agosto de 1996. Sin embargo, a fines de 1996 se dispuso prorrogarlas por un año más.

Entre 1994 y 1997, la evolución de las cláusulas de salvaguardia en el número de productos afectados y en el promedio del nivel aplicado correspondiente, ha observado una tendencia a la baja, y en algunos casos se ha llegado a la eliminación de productos de la lista de cláusulas de salvaguardia. Con todo, en Guatemala, Honduras y Nicaragua el número de productos gravados con cláusulas de salvaguardia se elevó, y en El Salvador el nivel máximo incluso aumentó. (Véase el cuadro 1.)

Sólo Honduras y Nicaragua han reducido los niveles máximos de cláusulas de salvaguardia. En el último país ocurrió el descenso más significativo: la cláusula de salvaguardia de la carne pasó de 480 a 20%. Aun así, todavía se mantiene 200% para la carne y despojos comestibles de ave.

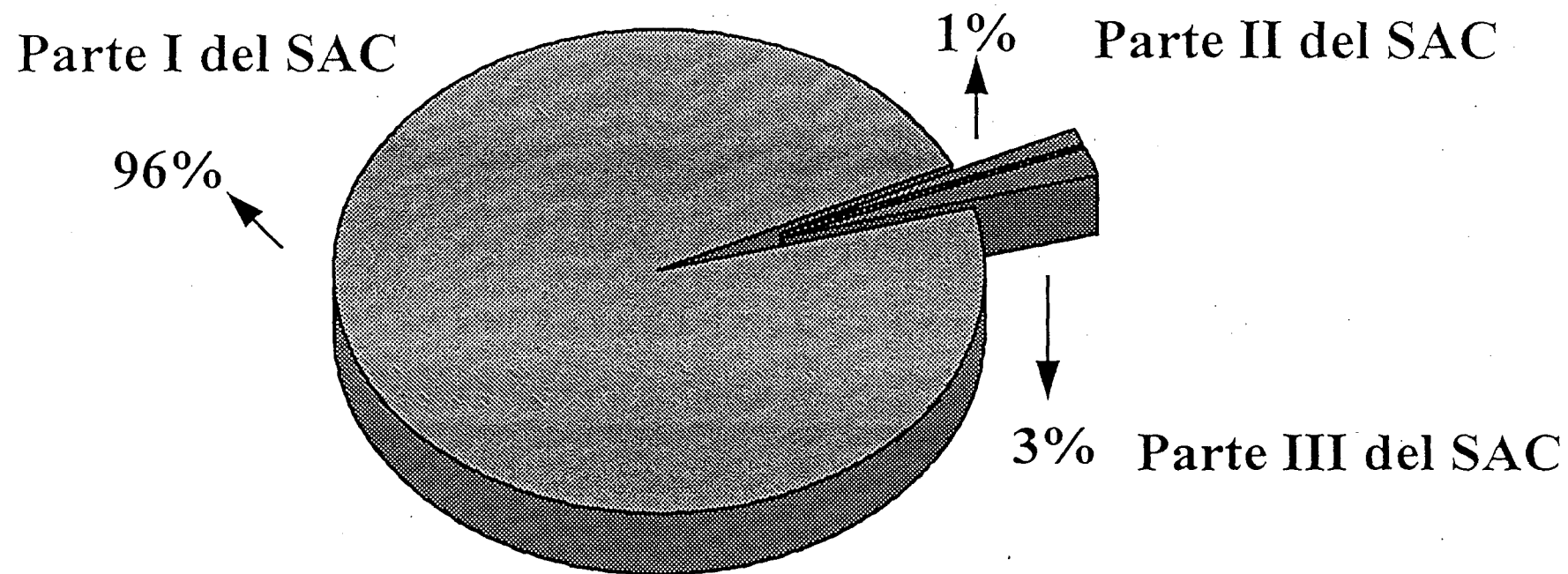
Cuadro 1

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA POR PAIS

(Febrero de 1996 a enero de 1997)

País	Número		Nivel máximo arancelario	
	Febrero de 1996	Enero de 1997	Febrero de 1996	Enero de 1997
Total	394	377	183 (Promedio simple)	125
Costa Rica	99	96	270	270
El Salvador	223	180	20	40
Guatemala	31	45	45 (50*)	45
Honduras	27	32	100	70
Nicaragua	14	24	480	200

Gráfico 3: Estructura del Arancel Centroamericano 1997



Fuente: Ministerio de Economía y Desarrollo de Nicaragua(1997).

Por su parte, Honduras disminuyó 30 puntos porcentuales de su cláusula de salvaguardia más elevada, que entre 1996 y 1997 pasó de 100 a 70%. 8/ (Véase de nuevo el cuadro 1.)

iii) Productos agropecuarios: los granos básicos. Los granos básicos han constituido siempre una excepción al arancel externo común. 9/ En 1996 se emprendieron esfuerzos para establecer un arancel externo común para dichos productos. En 1997 Centroamérica decidió homogeneizar los aranceles aplicables a terceros países en productos agropecuarios. Hasta el presente se ha logrado un consenso sobre los aranceles aplicados a tres granos básicos: arroz (35% arroz oro y 20% arroz grano); maíz (20%) y frijol (20%).

c) **Preferencias arancelarias extrarregionales**

Los tratados comerciales suscritos entre Panamá y países centroamericanos individuales, así como los de México con Costa Rica, y con Nicaragua, han dado lugar a preferencias arancelarias que consisten en la exoneración total del pago de los derechos de importación y exportación para los productos incluidos en dichos acuerdos. Un tratamiento arancelario similar se esperaría como resultado de las negociaciones entre México y el Triángulo del Norte. (Véanse los recuadros 2 y 3.)

Este tipo de negociación en los casos del Triángulo del Norte y de Nicaragua plantea interrogantes formales y técnicos. Los primeros se refieren a la legitimidad de que un país firmante del convenio arancelario y aduanero centroamericano extienda de manera unilateral preferencias comerciales a un no-miembro de dicho convenio. Asimismo, se ha cuestionado si este tipo de negociación se ajusta tanto al Protocolo de Guatemala como a la Declaración de San Salvador. 10/ En ese caso, los acuerdos comerciales bilaterales o trilaterales minarían las bases institucionales de la integración regional centroamericana.

8/ En Honduras, las cláusulas de salvaguardia afectan a las partidas de carne y despojos comestibles (partida 02.07), leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante (partida 04.02), quesos y requesón (partida 04.06), aceites de cacahuate, de palma, de girasol, de coco, de nabo y las demás grasas (partidas 15.08, 15.11, 15.12, 15.13, 15.14 y 15.15), jugos de frutas (partida 20.09), tabaco en rama (partida 24.01), artículos para el transporte (partida 39.23) y las demás manufacturas de madera (partida 44.21).

9/ En el pasado hubo un comercio especial de granos básicos (protocolo de Girón) que pretendía igualar los precios para evitar fluctuaciones que distorsionaran el funcionamiento del mercado, y se promovió el intercambio regional identificando faltantes y sobrantes, déficit y superávit. Con posterioridad se creó un mecanismo de bandas de precios, que no fueron aplicadas sino parcialmente y no por todas las partes.

10/ El Protocolo de Guatemala (29 de octubre de 1993) determina que tanto la armonización como la coordinación de las relaciones comerciales con terceros países habrán de establecerse regionalmente. La Declaración de San Salvador (17 de julio de 1991) sostiene explícitamente que, en sus relaciones comerciales con México, Centroamérica actuará como región.

Recuadro 2

AVANCES EN LAS NEGOCIACIONES PARA LA FIRMA DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE GUATEMALA, EL SALVADOR Y HONDURAS CON MEXICO

Los avances en las negociaciones para la firma de un tratado de libre comercio entre Guatemala, El Salvador y Honduras con México se han centrado en nueve temas: a) el acceso a mercados; b) las reglas de origen y procedimientos aduaneros; c) normas técnicas; d) medidas sanitarias y fitosanitarias; e) inversiones; f) servicios; g) propiedad intelectual; h) compras gubernamentales, e i) normativa comercial.

En el tema de acceso a mercados quedan pendientes aspectos relacionados con el Programa de Desgravación Arancelaria, restricciones a la devolución de derechos arancelarios, programas de postergación de aranceles, exenciones, e impuestos a la exportación.

En el tema de las reglas de origen y procedimientos aduaneros resta por discutir si a éste corresponderán uno o dos capítulos del tratado de libre comercio. Por lo que respecta a la valoración aduanera, el Triángulo del Norte acepta el artículo VII del GATT. Estos países también han indicado las dificultades de otorgar tratamiento especial en cuanto a las normas de origen se refieren a determinados sectores.

En el tema de las normas técnicas falta dar una definición precisa de lo que se entiende por servicios. En lo referente a las medidas sanitarias y fitosanitarias, hay que detallar la estructura y funcionamiento del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

En lo que concierne las inversiones se están realizando consultas para definir lo que se entiende por inversionista y empresa y se está discutiendo la problemática que subyace a los mecanismos de solución de controversias.

En el tema de servicios no se ha precisado si en el ámbito de aplicación de las medidas que aquí se adopten se deberán de incluir a los gobiernos municipales. También queda pendiente lo relacionado con restricciones cuantitativas no discriminatorias, la liberalización de medidas no discriminatorias, reconocimiento de títulos y otorgamiento de licencias profesionales.

Las negociaciones respecto de la propiedad intelectual son inexistentes; sólo se ha planteado un proyecto para incluir una sección de patentes.

En las compras gubernamentales las delegaciones de México y el Triángulo del Norte se han comprometido a designar un representante de cada país para intercambiar consultas sobre aspectos legales de la última versión del texto consolidado que servirá de base de negociación. En dicho texto queda pendiente lo referente al ámbito de aplicación y cobertura de las obligaciones, la valoración de los contratos o compras, trato de nación más favorecida, trato nacional y no discriminación, procedimiento de licitación, procedimientos de impugnación y/o solución de controversias.

En el último tema, el de la normativa comercial, que incluye tanto a las salvaguardias como a las prácticas de comercio desleal, queda pendiente de definir el plazo de aplicación de las cláusulas de salvaguardia y conceptos tales como los derechos *antidumping*.

Fuente: Secretaría de Industria, Comercio y Turismo de Honduras, 1997.

Recuadro 3**EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-NICARAGUA**

México y Nicaragua firmaron un acuerdo de libre comercio el 18 de septiembre de 1997, que aún requiere la aprobación de los poderes legislativos de ambos países. El intercambio comercial se situó en el primer semestre de 1997 en 39,700 millones de dólares, con un saldo superavitario para México. En particular, dicho acuerdo supondrá para Nicaragua un aumento de sus exportaciones, consistentes fundamentalmente en carne, azúcar y café. El acuerdo de libre comercio incluye aspectos relacionados con cuotas y preferencias arancelarias, protección de inversiones y propiedad intelectual, la apertura de servicios, compras de gobierno y regulaciones intersanitarias.

Fuente: Ciberdiario de Nicaragua y SECOFI, 1997.

En términos técnicos, tales preferencias "posponen" la unidad del arancel, e incluso si jurídica y formalmente han sido aceptadas por todos, generan una distorsión del instrumento regional si se trata de concesiones en rubros equiparados en la parte I de arancel. Existen precedentes internacionales aplicables en casos similares, y en muchos otros se subsanan mediante la implantación de normas de origen diferenciadas o bien otorgando compensaciones intrazonales que reparen el daño.

3. La política arancelaria en Panamá

Panamá reinició en 1996 una política de apertura comercial, que se ha reflejado en una disminución arancelaria de cerca del 60% del universo. (Véase el recuadro 4.) Con la entrada efectiva de Panamá a la OMC, quedan planteadas reducciones adicionales del arancel panameño, que afectarán a 361 fracciones hacia fines de 1997. Actualmente, dicho arancel abarca 5,020 partidas, 1,241 subpartidas y 8,407 líneas arancelarias. (Véase el cuadro 2.) En el sector agropecuario se cuentan 1,268 líneas arancelarias (15% del arancel panameño), de las cuales 1,175 fracciones se ubican entre los capítulos 01 al 24 y representan el 96% de las fracciones que gozan el régimen de excepción. El arancel promedio aplicado y promedio consolidado en la OMC para el universo arancelario es de 14 y 33%, respectivamente. El arancel promedio aplicado y consolidado para el sector agropecuario es de 21 y 36%, respectivamente.

Recuadro 4

DECRETOS DE REDUCCIONES ARANCELARIAS EN PANAMA, 1996-1997

Número y fecha del decreto	Contenido
Decreto de gabinete N° 44, del 12 de diciembre de 1996	Reducción del impuesto de importación a los productos industriales y agroindustriales a un máximo de 40 y 50%.
Decreto de gabinete N° 45, del 12 de diciembre de 1996	Disminución del arancel de importación a algunos productos agrícolas.
Decreto de gabinete N° 46, del 12 de diciembre de 1996	Redefinición de todos los impuestos de importación específicos y mixtos a un equivalente ad valorem.
Decreto de gabinete N° 4, del 7 de enero de 1997	Modificación del arancel de importación y algunas descripciones arancelarias a nivel de 8 dígitos para los automóviles.
Decreto de gabinete del 1° de febrero de 1997	Modificación del arancel de importación a 24 fracciones, creación de 10 nuevas fracciones arancelarias, eliminación de una fracción arancelaria.
Decreto de gabinete N° 13, del 12 de marzo de 1997	Modificación del arancel de importación a 88 fracciones arancelarias.
Decreto de gabinete	Modificación del arancel de importación de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y las sustancias sustitutas.

Cuadro 2

DISTRIBUCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE PANAMA

(Abril de 1997)

Nº de intervalo	Valor de la tarifa (%)	Nº de partidas	Porcentajes
Total	-	8,410	100.0
1	0-5	3,633	43
2	5.01-10	1,264	15
3	10.01-15	689	8.2
4	15.01-20	668	7.9
5	20.01-25	100	1.2
6	25.01-30	985	11.7
7	30.01-35	112	1.3
8	35.01-40	840	10.0
9	40.01-50	90	1.1
10	50.01-60	5	0.1
11	Prohibiciones	18	0.2
12	Especiales	6	0.1

4. Cargas y gravámenes no arancelarios en Centroamérica

Las cargas y gravámenes no arancelarios aplicados por Centroamérica consisten en impuestos indirectos y sobretasas. En el caso de Panamá se emitió el decreto de gabinete N° 48 del 26 de diciembre de 1996, por medio del cual se eliminan todas las barreras no arancelarias a las importaciones de mercancías nacionales a dicho país.

a) **Impuestos indirectos**

En Centroamérica, dependiendo de los países, existen tres tipos de impuestos indirectos: el del valor agregado, el que se aplica sobre ventas y diversos gravámenes selectivos sobre el consumo. Desde una perspectiva extrarregional, esta modalidad impositiva ha merecido opiniones diversas acerca de si se distorsionan precios relativos, y por ende los recursos asignados por dicha vía al no estar equiparados regionalmente. En principio, se piensa que pueden generarse distorsiones en el comercio intrarregional, cuya manifestación puede abarcar desde la desviación de comercio hasta el contrabando. 11/

i) Impuesto sobre el valor añadido. En El Salvador y Guatemala está vigente un impuesto sobre el valor añadido. El resto de los países aplican impuestos a las ventas y en algún caso, como el de Nicaragua, otro tipo de gravamen, i.e., timbres fiscales.

Guatemala impuso a partir de enero de 1996 una tasa generalizada de IVA del 10%, elevándola 3 puntos porcentuales con respecto a la vigente durante 1995.

En El Salvador todos los productos nacionales e importados pagan 13% de IVA. Un caso especial constituyen los productos agrícolas "sensibles". 12/ (Véase el recuadro 5.) Este impuesto grava desde el 1º de julio de 1995 el valor final de la importación con derechos pagados. Mediante reforma de la ley del IVA (vigente a partir del 24 de septiembre de 1996, según decreto legislativo N° 795 del 29 de agosto de 1996), se exenta del pago del IVA a la importación de los bienes de capital.

ii) Impuesto sobre ventas. Costa Rica y Honduras aplican un impuesto sobre ventas (ISV), que grava el valor agregado en la transferencia de mercaderías nacionales e importadas. Están obligados a pagar el impuesto las personas físicas o jurídicas que realicen ventas o servicios en forma habitual y aquellas que realicen importaciones o exportaciones.

En Costa Rica éste pasó de 13 a 15% en 1995, y volvió a disminuir a 13% a partir de mayo de 1997. En Honduras el gravamen en la actualidad es del 7%.

iii) Impuestos selectivos al consumo. El Salvador, Honduras y Nicaragua aplican impuestos selectivos al consumo.

En El Salvador las bebidas gaseosas o endulzadas deben satisfacer un impuesto ad valorem de 10% sobre la base del precio sugerido por el productor, importador o el minorista (decreto N° 641, "Ley del Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas", del 22 de febrero de 1996). Ese derecho se consigna en la póliza de importación. Este impuesto tiene efectos sobre el cálculo del IVA. El IVA estándar de un 13% para esas bebidas se calcula sobre el valor cif, más

11/ BID, *Centroamérica: Documento de Programación Regional, 1995.*

12/ Los productos agrícolas "sensibles" se denominan "sensitivos" en algunos países, quizás por traducción homofónica del inglés ("sensitive").

el derecho de importación, más el impuesto ad valorem de un 10% (instructivo N° 2093, Ministerio de Hacienda, 11 de marzo de 1996).

Recuadro 5

EL SALVADOR: PRODUCTOS AGRICOLAS SENSIBLES GRAVADOS CON IVA

Los productos agrícolas denominados "sensibles" están gravados con IVA. Entre éstos sobresalen el maíz amarillo (fracción 1005.90.20), el sorgo (fracción 1007.00.90), la partida arancelaria 1701 (azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido), soya (partida arancelaria 1201, habas de soya incluso quebrantadas, y que incluye dos fracciones: la fracción 12010010 para la siembra y 12010090, otros), la partida arancelaria 0201 (carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, y que incluye tres fracciones: la fracción 02011000 en canales (enteros) o medios canales, la fracción 02012000, los demás; cortes (trozos) sin deshuesar, 02013000 (deshuesada), la partida 0102 (animales vivos de la especie bovina, y que comprende la fracción 01021000, reproductores de raza pura, y la fracción 01029000, los demás), la partida 0207 (carne y despojos comestibles de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados y que incluye 10 fracciones: 02072100 (gallos y gallinas), 02072200 (pavos), 02072300 (patos, gansos y pintadas), 02073100 (hígados grasos de ganso o de pato), 02073900 (los demás), 02074100 (de gallo o de gallina), 02074200 (de pavo), 02074300 (de pato, de ganso o pintada), 02075000 (hígados de aves congelados), la partida 0105 (gallos, gallinas, patos, gansos, pavos y pintadas de las especies domésticas, vivos). Esta partida comprende cuatro fracciones, 01051100 (pollitos), 01051900 (los demás), 01059100 (gallos y gallinas), 01059900 (los demás); la partida 0407 (huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos) incluye las fracciones 04070010 (huevos fértiles para la reproducción), 04070020 (huevos de avestruz), 04070090 (otros); la partida 0203 (carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada) comprende las fracciones 02031100 (en canales (enteros) o medios canales), 02031200 (jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar), 02031900 (las demás), 02032100 (congelada en canales (enteros) o medios canales, 02032200 (jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar), 02032900 (las demás).

Honduras, mediante el decreto N° 39-97, artículo 3, 28 de mayo de 1997, modificó la base para el cálculo del impuesto sobre la producción y consumo de cigarrillos de fabricación nacional e importados, creado mediante decreto N° 106, del 30 de julio de 1955, reformado por el decreto N° 873, del 26 de diciembre de 1979. Se estableció que en ningún caso los cigarrillos importados pagarían al fisco un impuesto de producción y consumo menor al que corresponde a los cigarrillos producidos en el país. En consecuencia, la base imponible tanto para la producción nacional como para la importada se fijó en una tasa del 30% sobre el precio al consumidor final publicado.

Nicaragua aplica desde mayo de 1994 (decreto N° 23-94) un impuesto específico al consumo (IEC) que afecta el valor cif de las importaciones y el precio ex fábrica de las enajenaciones de bienes o mercancías de producción nacional, con tasas variadas desde 5 hasta 52%.

b) Sobretasas

Costa Rica, Honduras y Nicaragua aplican sobretasas. En Costa Rica existen las sobretasas recaudadas por el Banco Central y los derechos consulares. En Honduras, conforme al decreto de adhesión al GATT, se aplica una tasa de 0.5% por concepto de servicios administrativos aduanales sobre el valor cif a toda clase de mercancías que se importen al país por sus aduanas, incluyendo las mercancías libres de gravamen por arancel, tratados comerciales y leyes especiales. Esta tasa representa una disminución de un punto porcentual en la sobretasa administrativa vigente hasta dicha fecha. En Nicaragua tuvo vigencia hasta junio de 1997 un impuesto del 5% por concepto de timbre fiscal (ITF). A partir de esa fecha dicho instrumento se fusionó con el nuevo arancel temporal de protección (ATP). Aun así, el ITF seguirá gravando los bienes intermedios y de capital no producidos en Centroamérica.

c) Otros impuestos

Durante 1996 las autoridades costarricenses redactaron un proyecto denominado "Ley de Creación de la Corporación de Granos Básicos", que incorpora la creación de un derecho del 1% a las importaciones de granos básicos, a excepción del arroz.

En Nicaragua existía desde mayo de 1994 un arancel temporal de protección (ATP), aplicable al valor cif de las mercancías importadas. La nueva ley tributaria y comercial que entró en vigor el 1º de julio de 1997 fusiona el arancel temporal de protección (ATP) y el ITF (anteriormente descrito) en un nuevo ATP con tarifas mínimas de 5% y máximas de 35%, sujetas a un calendario de desgravación que comenzó el 1º de julio de 1997 y finaliza el 1º de enero de 1999, salvo los bienes fiscales (29 fracciones), cuya desgravación concluye el 1º de julio del 2001.

Conforme al calendario previsto, el ATP sufre dos modificaciones: primero, se adelanta en un año la desgravación del ATP; y segundo, los bienes fiscales se sujetan a un calendario de desgravación.

5. Controles cuantitativos

Los controles cuantitativos se refieren a las prohibiciones de importación, contingentes de importación y licencias y permisos de importación.

a) Prohibiciones a la importación

En todos los países existen prohibiciones a la importación de una serie de productos. Por lo general, en esta cláusula se contempla, por razones de seguridad, la compra de material bélico, sustancias dañinas, o de especies animales y vegetales que contengan algún tipo de enfermedad contagiosa, así como cualquier máquina o instrumento para fabricar billetes o monedas.

En algunos casos no se autoriza la adquisición de productos que afecten la producción nacional de bienes similares. Así, las autoridades salvadoreñas prohibieron la importación de café que pueda utilizarse como semilla para una plantación.

b) Licencias y permisos de importación

i) Licencias de importación. Según el "anexo A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, es necesaria la licencia de importación en algunos productos; entre éstos figuran la partida 1701 y la harina de trigo (inciso 1101.00.00) importada de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. ^{13/} En el caso del azúcar (cuando se aplique el control de importación), esta mercancía gozará de libre comercio mediante la respectiva licencia. Si no se otorga tal licencia, la importación estará sujeta al pago de la totalidad de los derechos arancelarios aplicables, y a las demás disposiciones generales de importación vigentes.

En el caso de Nicaragua se requiere licencia del Ministerio de Economía y Desarrollo para las importaciones en general.

Panamá adoptó una nueva "Ley de Licencias de Importación", en armonía con el acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación (julio de 1997). Dicha ley crea la Comisión Nacional de Bolsa de Productos, cuyas disposiciones permitirán la administración transparente y la distribución de las cuotas negociadas en la OMC.

ii) Permisos de importación. Existen permisos de importación en El Salvador, Guatemala y Nicaragua; en Costa Rica se eliminaron en 1993, en tanto que Honduras sólo exige registro estadístico.

En el caso de El Salvador los permisos afectan a algunos productos: gasolina, querosen, turbo fuel, diesel, petróleo, gas licuado de petróleo, telas y sacos de fibras burdas, azúcares y melaza. En Guatemala el permiso se requiere para importar caucho, caucho sintético, alimentos (capítulos 16, 18 y 21 del arancel centroamericano), fertilizantes, granos básicos, harinas de semillas oleaginosas, herbicidas e insecticidas, alimentos y medicinas para animales.

En Nicaragua los permisos se necesitan en pollos en piezas, leche en polvo, telas y sacos de fibras burdas, armas (si no exceden tres unidades), alimentos y bebidas alcohólicas, teletipos, cilindros o envases para gas, agroquímicos y productos vegetales.

En Panamá, en la importación de todos los productos de origen agropecuario se requiere solicitar permiso.

^{13/} En El Salvador se suprimió recientemente el requisito de la licencia de importación para el alcohol etílico, y todas las importaciones de alcohol, cualquiera que sea su origen, están sujetas a un derecho de importación de 30% (25% en el caso de la cerveza) sobre la base del precio al por menor declarado por el productor o importador (decreto N° 640, "Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas", del 22 de febrero de 1996, artículo 60).

c) Otro tipo de controles

Algunos productos, en particular los agropecuarios, están sujetos a controles de salubridad e higiene, que pueden incluir los certificados de origen, fitosanitarios y en algunos casos certificado de fumigación. Así, el comercio intra y extrarregional de frijol (correspondiente a la partida 0713) requiere certificado fitosanitario en todos los países, y certificado de origen en El Salvador, Guatemala y Panamá. Por último, Nicaragua exige una declaración de importación del Banco Central de Nicaragua.

6. Medidas comerciales de aplicación especial

Las medidas comerciales de aplicación especial comprenden aquéllas contra la competencia desleal y las salvaguardias. A escala regional se adoptó en 1995 un nuevo "Reglamento sobre Prácticas Desleales de Comercio" y un "Reglamento sobre Medidas de Salvaguardia".

a) Medidas compensatorias y *antidumping*

El procedimiento para la adopción de medidas *antidumping* y compensatorias figura en el "Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio", que sustituyó al "Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal y Cláusulas de Salvaguardia". Dicho procedimiento está en conformidad con los acuerdos de la OMC.

Durante el período 1996-1997, tres países (Costa Rica, El Salvador y Guatemala) iniciaron algún tipo de investigación sobre prácticas de comercio desleal.

Costa Rica realizó durante 1996 una investigación *antidumping* sobre las importaciones de láminas de polimetacrilato de metilo originarias de México (mercancía que se clasifica en la partida arancelaria 39.20.51.10.00 del Sistema Arancelario Centroamericano). La comisión respectiva emitió un dictamen negativo en el primer trimestre de 1997 en una resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, fundándose en que la empresa costarricense denunciante no aportó prueba alguna de *dumping*.

El Salvador impuso, de conformidad con el artículo 25 del "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", ^{14/} un derecho compensatorio de un 10% a las compras de leche proveniente de Costa Rica. La justificación era que Costa Rica aplicaba un arancel de 5% al maíz amarillo, inferior al arancel común centroamericano acordado en 20%, y ello constituía una subvención a la producción de leche. Sin embargo, según la resolución 101, El Salvador redujo el arancel aplicado al maíz amarillo a 1%, equivalente al arancel vigente en Costa Rica, por lo que ha desaparecido la justificación de dicha medida.

^{14/} Este artículo ha sido abrogado por el "Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio", del 5 de diciembre de 1995.

El Ministerio de Economía y Comercio de Guatemala examinó una petición que solicitaba la adopción de medidas antidumping contra las importaciones masivas de cemento *portland* gris (partida arancelaria SAC número 2523.29.00) procedentes de una empresa mexicana, aduciendo que representaban una amenaza de daño a la producción nacional. El ministerio resolvió que la empresa mexicana practicaba discriminación de precios, y por consiguiente se determinó que sí perjudicaba a la producción nacional. Se decretó que las importaciones de cemento portland que ingresaran a territorio guatemalteco procedentes de la empresa cuestionada, clasificadas bajo la fracción arancelaria SAC 2523.29.00, deberían pagar un derecho definitivo del 89.54%. Actualmente, el caso ha sido trasladado, a petición de México, a la OMC para un dictamen final.

b) Medidas de salvaguardia

En julio de 1996 se aprobó el "Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia" (véase el acuerdo ejecutivo 213, Diario Oficial de El Salvador N° 110, del 14 de junio de 1996). La finalidad de dicho reglamento es establecer el procedimiento para la aplicación del artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo de la OMC, el "Protocolo de Guatemala" y el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano".

Según la legislación, previo a la adopción de una cláusula de salvaguardia, se debe establecer que las importaciones provenientes de un tercer país hayan alcanzado un nivel tal y se lleven a cabo en condiciones tales que causen o amenacen causar un perjuicio grave a un sector de la economía que produce mercancías similares. Para que se adopte una medida de salvaguardia debe demostrarse que existe una relación causal entre el incremento de las importaciones y el perjuicio. Antes de prorrogar o adoptar una medida de salvaguardia definitiva está previsto un plazo de 30 días para la celebración de consultas con los miembros interesados de la OMC.

II. MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES DE BIENES

1. Gravámenes a la exportación

El Salvador y Nicaragua no tienen actualmente gravámenes a la exportación. ^{15/} Costa Rica aplica impuestos a la exportación de productos tradicionales (café, banano, azúcar, cacao, carne, ganado vacuno raza fina, y café soluble, madera, minerales, algodón y tabaco sin procesar). En Guatemala desde 1985 existe un impuesto del 1% sobre el valor fob de las exportaciones, que se traslada a la Asociación Nacional del Café (ANACAFE).

Honduras aplica gravámenes de 10 lempiras por cabeza de reproductores de raza pura (0103.10.00) y a los demás reproductores de raza pura (0103.91.00 y 0103.92.00); 0.50 lempiras por cabeza a los gallos y gallinas, patos y gansos y pintadas de las especies domésticas, vivos (0105.11.00, 0105.12.00, 0105.19.00), 0.10 dólares por kg bruto a las langostas sin pelar (0306.11.1); 0.10 dólares a los camarones y a los camarones sin congelar. También se aplican gravámenes a las bananas, dependiendo de si se trata de áreas cultivadas o no cultivadas. Las nuevas áreas cultivadas tienen un impuesto de exportación durante los primeros tres años y una exención de 0.20 dólares del 4º al 6º año. Las bananas provenientes de áreas rehabilitadas tienen una exención de 0.25 dólares durante los primeros tres años y de 0.50 dólares a partir del 4º año. El azúcar de caña, de remolacha y sacarosa, químicamente pura en estado sólido, está exenta hasta 15 dólares en lempiras al tipo de cambio vigente. Por el exceso que rebasa la cantidad anterior, se cobran impuestos que variarán entre 5 y 50%, según tramos comprendidos entre 6 y 30 lempiras. El oro para uso monetario, el chapado de oro sobre metal común o sobre plata en bruto o semilabrado, el platino en bruto, semilabrado o en polvo, el chapado de platino sobre metal común, plata u oro en bruto o semilabrado, se gravan con 5%.

Un gravamen de 4% se aplica a la fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias (partida 72.01), las ferroaleaciones (partida 72.02), los desperdicios y desechos de fundición, hierro o acero (partida 72.04), las granallas y polvo de fundición en bruto, de fundición especular de hierro o acero (partida 72.05); el hierro y acero sin alear en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida N° 72.03 (partida 72.06), las matas de cobre; cobre de cementación (partida 74.01), cobre refinado y aleaciones de cobre en bruto (partida 74.03), plomo en bruto (partida 78.01), cinc en bruto (partida 79.01).

Panamá (ley N° 23, del 11 de enero de 1996) aplica un impuesto de exportación al banano de acuerdo con la escala de 0.25 dólares/caja para el año 1996; 0.17 dólares/caja para el año 1997 y 0.10 dólares/caja para el año 1998; se contempla su eliminación a partir de 1999.

^{15/} El Salvador aplicaba impuestos a la exportación sobre azúcar, gambas y café. Estos fueron eliminados en 1989 (azúcar y gambas) y 1992 (café).

2. Controles cuantitativos y medidas conexas

Guatemala aplica prohibiciones a la exportación de productos afectados por razones de seguridad nacional, de protección a la cultura, de protección al medio ambiente y por cuestiones de salud. También existen licencias de exportación sobre los siguientes productos: café; alevines y subproductos; armas de fuego y municiones; estupefacientes y sicotrópicos; pieles de lagarto; productos medicinales; productos mineros; sustancias radioactivas. Por último, existen contingentes de exportación para café (la Asociación Nacional del Café —ANACAFE—, dependiendo de las circunstancias del mercado internacional).

Nicaragua, mediante decreto presidencial N° 30-97, prohíbe la exportación de maderas preciosas del tipo caoba y cedro real, con objeto de proteger el medio ambiente. También las autoridades exigen un certificado del CITES (organismo internacional ubicado en Managua, Convención Internacional de Comercio de Especies en Peligro de Extinción) para la exportación de animales vivos y plantas, y han decidido la suspensión temporal de la exportación de algunos recursos naturales, según la ley N° 222.

3. Medidas de fomento a la exportación

Las medidas de fomento a la exportación se centran básicamente en la exoneración o devolución del pago de impuestos y/o algún tipo de incentivos para la promoción de las exportaciones. Costa Rica, El Salvador, Honduras y Panamá tienen vigentes mecanismos específicos de exoneración o devolución del pago de impuesto.

a) Concesiones en materia de derechos e impuestos

En Costa Rica durante los años noventa han surgido modificaciones importantes en los incentivos otorgados a las exportaciones no tradicionales, en especial sobre el impuesto de renta y los CAT (Certificado de Abono Tributario). Los contratos de exportación como tales se eliminan de manera paulatina mediante dos modalidades: i) se extienden hasta 1999 a las empresas que acepten una reducción del CAT, salvo en materia de impuesto sobre la renta donde el incentivo regiría hasta 1996, y ii) en el caso de las empresas que no acepten la mencionada reducción, los beneficios de los contratos de exportación tendrán vigencia hasta 1996 y se gravará el valor del CAT otorgado con un impuesto de 25%.

El Salvador mantiene el reintegro del IVA del 6% a las exportaciones no tradicionales (rubros distintos al café, el azúcar y el algodón) que se dirijan fuera de Centroamérica. Los exportadores pueden obtener un reembolso fijo equivalente a un 6% del valor fob de las exportaciones como compensación del pago de derechos de importación.

En Honduras existe desde 1987 el régimen de importación temporal, que busca promover las exportaciones mediante la suspensión del pago de derechos aduaneros en la importación de materias primas, maquinaria, equipo y herramientas, entre otros. En 1996 se decretó que las empresas amparadas en el régimen de importación temporal (RIT) en un período menor al de los cinco años

deberán pagar el 1% sobre el valor cif de sus importaciones de materias primas, equipo y maquinaria.

En Panamá se adoptaron medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción. La ley N° 28 (20 de junio de 1995) establece que hasta el 31 de diciembre del año 2000 las exportaciones no tradicionales podrán solicitar Certificados de Abono Tributario equivalentes a un 20% del valor agregado nacional de los bienes exportados. A partir del 1° de enero del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2002 sólo tendrán derecho al equivalente del 15%.

b) Financiación a la exportación

El Salvador es el único país que posee un mecanismo claro de financiamiento a las exportaciones. El Banco Multisectorial de Inversiones (BMI) se ocupa de un fondo especial de inversiones con diferentes programas de financiación para el sector exportador. Actualmente la banca comercial pone algunos obstáculos al financiamiento de las exportaciones, porque éste se basa en el flujo de efectivo, y además existe la idea de que financiar las exportaciones es un negocio poco rentable. Durante 1997 se han propuesto tres alternativas distintas para desarrollar el crédito al sector exportador: el establecimiento de un sistema para garantizar y asegurar créditos de exportación, una organización para promover comercio y la participación en el sistema de servicios completos para comercio.

c) Promoción de las exportaciones y ayuda a la comercialización

En Centroamérica la promoción de las exportaciones y la ayuda a su comercialización han seguido dos caminos. El primero consiste en los esfuerzos tendientes a simplificar los trámites burocráticos para el exportador. En este sentido, dos casos notables representan El Salvador y Honduras. El segundo es la elaboración de una estrategia nacional de promoción de exportaciones, en el que destacan Costa Rica y Guatemala.

i) La simplificación de trámites burocráticos. En El Salvador el Banco Central puso en funcionamiento el sistema electrónico de exportaciones (SIEX), que interconecta en forma ininterrumpida a los exportadores con el Centro de Trámites de Exportaciones (CENTREX), a fin de brindar el servicio de autorización automática de exportaciones y de información sobre operaciones realizadas. A fines de 1996 ya funcionaban 70 empresas con dicho sistema y 63 estaban en proceso de conectarse. Asimismo, se elaboró un manual para la exportación de textiles y prendas de vestir hacia los Estados Unidos, orientado principalmente al sector de la maquila. El manual del exportador fue editado conjuntamente entre COEXPORT y el gobierno.

En Honduras entró en vigencia el formulario aduanero único centroamericano, que empezó a operar en la ventanilla única de exportaciones de la Dirección General de Gestión Empresarial (DGGE) en Tegucigalpa y San Pedro Sula. También se ha logrado la colaboración del Banco Central de Honduras para que se autoricen los mencionados formularios en sus oficinas de Choluteca, la Ceiba y Santa Rosa de Copán, a fin de facilitar y agilizar estos trámites con los usuarios exportadores.

ii) Las estrategias nacionales de promoción de exportaciones. La creación del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) en octubre de 1996 (ley 7638), así como la sanción de la "Política Integrada de Comercio Exterior" en Guatemala (marzo de 1997), representan una estrategia nacional de promoción de exportaciones.

En Costa Rica el COMEX definirá y dirigirá la política comercial externa y de inversión extranjera del país. PROCOMER es una entidad pública de carácter no estatal destinada a diseñar y coordinar programas relativos a exportaciones e inversiones, sujeta a las directrices del poder ejecutivo. PROCOMER apoya a COMEX en la administración de regímenes especiales de exportación, y promueve los intereses comerciales del país en el exterior; también agiliza y administra la ventanilla única de comercio exterior y da seguimiento a las estadísticas de comercio exterior, en coordinación con las instituciones competentes. Su junta directiva se compone de nueve miembros del poder ejecutivo y el sector privado. PROCOMER se proyecta también como el enlace entre sector privado y público.

En Guatemala, el Consejo de Promoción de Exportaciones (CONAPEX) acordó y dio a conocer, en marzo de 1997, la llamada "Política Integrada de Comercio Exterior", mediante la cual se pretende mantener o ampliar los mercados para las exportaciones y posibilitar que los productos nacionales compitan con las importaciones. Para cumplir con este último objetivo se han fijado los límites de la apertura comercial tal y como están planteados en los calendarios de desgravación arancelaria. La promoción de exportaciones abarca varios frentes de negociación, entre los que se incluyen el establecimiento de una unión aduanera entre El Salvador y Guatemala, un tratado de libre comercio entre el Triángulo del Norte de Centroamérica y México, y la participación de Guatemala en los grupos de trabajo necesarios para la posible conformación de una área hemisférica de comercio (ALCA).

Hasta junio de 1997, en las negociaciones de la unión aduanera entre Guatemala y El Salvador, ambos países se habían puesto de acuerdo en la equiparación de 15 incisos arancelarios (nueve de éstos a 1%, cuatro a 5%, y dos a 10%).

En las mesas de trabajo de negociación para la firma de un tratado de libre comercio entre el Triángulo del Norte y México (mayo de 1997) se había avanzado en los temas de acceso a mercados, sector agrícola, reglas de origen y procedimientos aduaneros, normas técnicas (o medidas de normalización), medidas sanitarias y fitosanitarias, inversiones, servicios, propiedad intelectual, compras gubernamentales, normativa comercial (salvaguardias y prácticas desleales de comercio).

Entre los esfuerzos de promoción de exportaciones también sobresalen las iniciativas llevadas a cabo por el sector privado conjuntamente con el sector público —en particular respecto de las exportaciones no tradicionales— en El Salvador (COEXPORT), Guatemala (GEXPRONT) y Honduras (CIDE). (Véanse el recuadro 6 y el gráfico 4.)

Recuadro 6

**LA PROMOCION Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES:
EL CASO DE GUATEMALA**

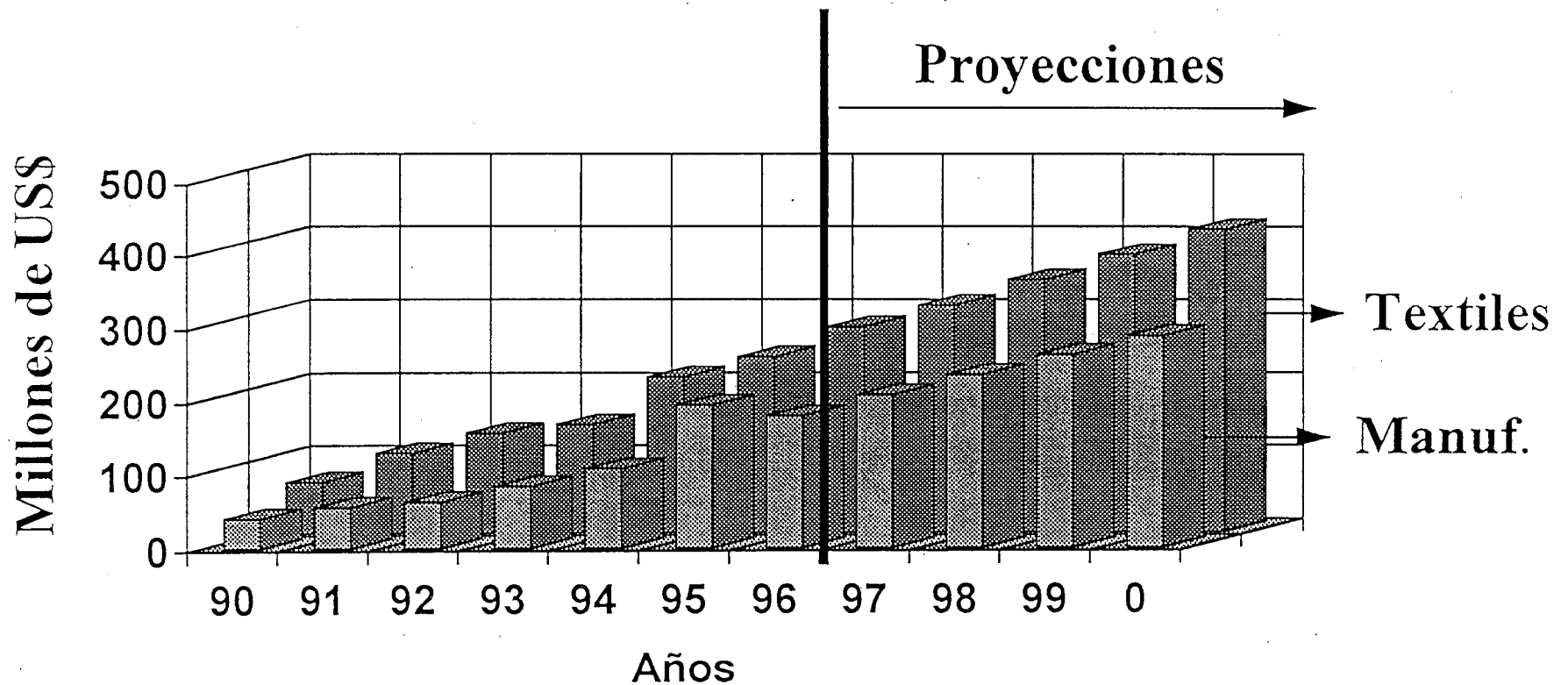
La Asociación Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales (GEXPRONT), creada en 1982, se dedica a promover y fomentar las exportaciones no tradicionales en Guatemala. Sus objetivos son:

1. Mejorar el acceso de los productos de exportación de Guatemala a los mercados de los países importadores, participando en las negociaciones comerciales.
2. Coadyuvar para que las condiciones del país faciliten la actividad de exportadores.
3. Aumentar la participación de los productos de exportación de Guatemala en los mercados internacionales.
4. Incentivar la productividad y la competitividad de las exportaciones.
5. Fomentar la oferta exportable guatemalteca.
6. Fomentar el número de exportadores.
7. Propugnar que se adecuen los productos de exportación de Guatemala a las normas ambientales nacionales e internacionales.
8. Promover la importancia de las buenas relaciones laborales.
9. Desarrollar un mejor sistema de comunicación con los agremiados, para determinar sus necesidades más significativas.

Para cumplir con estos objetivos en cada una de sus actividades (ya sea para productos agrícolas, productos manufacturados o vestuario y textiles), las actividades de la entidad se dividen en actividades estratégicas y operativas. Las actividades estratégicas se centran en las negociaciones comerciales internacionales, las relaciones superinstitucionales, el transporte, el medio ambiente, los derechos laborales y la política económica. Las actividades operativas se orientan hacia la promoción comercial, la capacitación y asistencia técnica, la información comercial y la red de agregados comerciales.

Fuente: GEXPRONT (1997).

Gráfico 4: Exportaciones de productos no tradicionales seleccionados. 1990-2000



Fuente: GEXPRONT(1997)

d) **Prescripciones en materia de exportación**

Las prescripciones en materia de exportación en Costa Rica y Guatemala se plasman en una estrategia definida de apertura comercial. En el resto de los países, estas prescripciones son inexistentes (El Salvador) o bien muy generales (Honduras). 16/

En Costa Rica, el Ministerio de Comercio exterior ha desarrollado una estrategia de comercio exterior para 1997-1998. Parte de esta estrategia consiste en expandir las exportaciones e incrementar así la productividad nacional. Esto se traduciría en: i) la elevación de la calidad del portafolios exportador del país; ii) la superación de la meta de 5,000 millones de dólares de exportaciones en el 2000; iii) una mayor rigurosidad en el otorgamiento y la administración de los regímenes de incentivos a las exportaciones e información más clara al respecto; iv) fortalecer y consolidar PROCOMER como entidad de excelencia en la promoción del comercio exterior.

En Guatemala las prescripciones en materia de exportación se incluyen en el borrador de "Propuestas de Plan de Acción de la Política Integrada de Comercio Exterior" (junio de 1997). En dicho plan de acción se contemplan las distintas acciones que se deberían llevar a cabo en materia de política cambiaria, política monetaria y crediticia, política fiscal, política financiera, política arancelaria, infraestructura y servicios, entre otras.

e) **Las zonas francas**

Durante 1996-1997 todos los países reforzaron o completaron de manera específica su legislación comercial con respecto a las zonas francas.

En Costa Rica se registró un aumento neto de 8 compañías, sumando así 191 empresas distribuidas a lo largo de 8 zonas francas. Durante 1997 se redactó un proyecto de reformas a la ley de régimen de zonas francas, que aún no ha sido aprobado por el poder legislativo. Se incluye asistencia financiera a las empresas en régimen de zona franca al ministerio de comercio exterior y PROCOMER, así como cambios en la clasificación de empresas, y la posibilidad de que empresas se establezcan fuera del parque industrial.

En El Salvador en 1996 operaban 45 empresas en zonas francas; de éstas, 37 eran empresas textiles. El número de empleos directos e indirectos se ubicaba en 67,528. Durante 1997, según la circular 45 del Ministerio de Hacienda, con el propósito de agilizar el proceso de reexportación al exterior y/o al área centroamericana de materias primas que no hayan sufrido ningún proceso

16/ En Honduras, el Ministerio de Comercio Exterior ha desarrollado una estrategia de comercio exterior orientada a lograr un mayor inserción en el comercio mundial, estimular la producción interna y la disponibilidad y abastecimiento de bienes y servicios a través del comercio externo, así como propiciar la eficiencia, diversificación y competitividad nacional aprovechando las ventajas comparativas y la apertura de nuevos mercados. En la actualidad se ha optado por examinar y analizar los factores condicionantes y limitantes que han de tomarse en cuenta en la determinación de la política comercial externa.

productivo, se dispuso que las operaciones de reexportación se realicen de manera directa ante las aduanas. (Véase el cuadro 3.)

Cuadro 3

PARTICIPACION DE LAS ZONAS FRANCAS EN LAS EXPORTACIONES
E IMPORTACIONES TOTALES DE COSTA RICA
Y EL SALVADOR, 1996-1997

	1996		1997	
	Costa Rica	El Salvador	Costa Rica	El Salvador
Exportaciones	17	38	21	38
Importaciones	12	15	...	20
Flujo comercial total	14	24	...	25

En Guatemala se ha elaborado una ley, todavía no presentada al poder legislativo, sobre las zonas francas. El sector de zonas francas ha experimentado en los últimos años una desaceleración en su crecimiento, fundamentalmente a raíz de la incertidumbre que se deriva de la proliferación de leyes sobre esta materia. Así, coexisten la "Ley de la Zona Libre de Industria y Comercio de Santo Tomás de Castilla", la "Ley de Zonas Francas" y la recientemente aprobada "Ley de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico". Se considera de urgencia nacional efectuar un replanteamiento de la política de zonas francas, con una estructura jurídica integral que permita ajustarla a las condiciones de competitividad que demanda el mercado mundial y que responda ampliamente a los compromisos adquiridos por el gobierno, en el marco de los acuerdos de paz, principalmente en la capitalización de los recursos humanos, generando fuentes de empleo y transferencia de tecnología.

Se trata, asimismo, de actualizar y equiparar la ley nacional de zonas francas con sus similares centroamericanas, principalmente bajo el concepto de complementariedad de las actividades industriales y comerciales que se realizan en el contexto de los regímenes de perfeccionamiento activo de mercancías en el territorio aduanero nacional, interrelacionados con la región y terceros mercados. Por último, la ley contemplaría la creación de la Autoridad Nacional de Zonas Francas, que permitirá desarrollar un escenario de certeza, continuidad, agilidad, simplificación y eficiencia administrativa, para estimular y canalizar nuevos flujos de inversión nacional y extranjera, que contribuyan a la sostenibilidad del sector externo del país.

En Honduras se aprobó un nuevo reglamento del capítulo IV-A de la "Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT)". El reglamento persigue regular las disposiciones y procedimientos para la aplicación de dicho capítulo. Las zonas libres turísticas declaradas en el reglamento son: Triángulo de Delfín (Caribe Continental, Región Atlántica), Caribe Insular (Paso Coral, Región Insular), Paseo Quetzal

(Región Noroccidental), Honduras Colonial (Paseo Liquidámbur, Región Centro Pacífico), Paseo Pipante (Región Oriental). A fin de poder operar dentro de una zona libre turística se deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) declararse como comerciante individual o constituirse como sociedad mercantil; ii) acreditar la disponibilidad de los recursos técnicos y financieros para su operación; iii) acreditar licencia ambiental del proyecto, extendida por los Secretaría de Estado del Ambiente (SEDA), y iv) presentar un estudio técnico-económico y financiero que deberá ser respaldado por la firma de profesionales hondureños en el área de economía o mercadotecnia.

En Nicaragua el régimen de zonas francas inició operaciones en 1992 con 6 empresas, que generaron 1,313 plazas de empleo. En 1996 la población laboral creció 8.6 veces con relación a 1992. Atendiendo al rápido desarrollo que ha tenido este sector, la Comisión Nacional de Zonas Francas aprobó en 1997 los proyectos para la instalación de las nuevas zonas de San Cristóbal, Zaratoga y Prinzapolka.

f) Sistema generalizado de preferencias

Centroamérica busca ampliar las preferencias comerciales de la Unión Europea (UE) a sus productos industriales y agroindustriales para que puedan ingresar libres de aranceles. La solicitud se realizó en febrero de 1997 durante el diálogo de San José en los Países Bajos. Hasta la fecha Centroamérica ha gozado del Sistema General de Preferencias (SGP) de la UE, que permite el ingreso libre de aranceles de sus productos agrícolas al mercado de la UE, excepto el banano. En 1996 el SGP se prorrogó hasta 1999.

III. MEDIDAS APLICADAS POR OTROS PAISES QUE AFECTAN LAS EXPORTACIONES DE BIENES

1. Medidas *antidumping* y compensatorias en vigor contra productos del país

Durante 1996 y 1997 se registraron cuatro procesos contenciosos respecto de medidas *antidumping* y compensatorias en vigor contra productos del país y medidas comerciales que afectan el acceso de las exportaciones a los mercados importadores. A continuación se detallan estos procedimientos.

a) Los Estados Unidos-Costa Rica

En marzo de 1995, los Estados Unidos comunicaron a Costa Rica su intención de imponer una cuota a las exportaciones costarricenses de ropa interior, alegando daño a su industria doméstica. Sin embargo, luego se advirtió que la verdadera intención era enmarcar a todos los países de la Cuenca del Caribe en un esquema en el cual el acceso al mercado de los Estados Unidos para toda prenda de vestir se condicionaría al uso de tela estadounidense en su fabricación. Ante la ausencia de un acuerdo, Costa Rica recurrió al mecanismo de solución de controversias previsto por la OMC. Se solicitó el establecimiento de un panel para determinar si la medida impuesta por los Estados Unidos era violatoria o no del Acuerdo sobre Textiles y Vestidos (ATV). En el informe definitivo, en noviembre de 1996, el panel de la OMC falló a favor de Costa Rica y demandó el retiro inmediato de la cuota unilateral impuesta por los Estados Unidos.

b) Ecuador, Guatemala, México, Honduras, y los Estados Unidos versus Unión Europea

En febrero de 1996, Ecuador, Guatemala, México, Honduras y los Estados Unidos denunciaron ante la OMC las restricciones cuantitativas impuestas por la Unión Europea a las exportaciones de banano de origen latinoamericano. La apelación aún se encuentra en proceso de estudio, pero en caso de que el panel de la OMC fallara en contra de los países europeos, éstos tendrían que dismantelar o redefinir su régimen de importación de dicha fruta, lo que de alguna manera afectaría el acuerdo marco que mantienen con Costa Rica, Nicaragua, Colombia y Venezuela.

En mayo de 1996 se estableció un panel de investigación en la OMC a fin de examinar el régimen de importación de plátano procedente de la Unión Europea en el contexto de: la resolución del GATT de 1994; el Procedimiento para las Licencias de Importación; el Acuerdo sobre Agricultura; el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS); y el Acuerdo sobre medidas de inversión relacionadas con el Comercio. El panel de investigación se reunió entre el 10 y el 12 de septiembre de 1996. Los Estados Unidos y cuatro países latinoamericanos productores de plátanos (Ecuador, Guatemala, Honduras y Venezuela) llevaron el caso a juicio, afirmando que el régimen bananero de la Unión Europea era desleal. Dentro de dicho régimen se contemplan cuotas preferenciales para las importaciones de plátanos de cuatro países latinoamericanos —Nicaragua,

Venezuela, Costa Rica y Colombia— y se otorgan preferencias arancelarias a los productores de plátanos de África, y de las antiguas colonias del Caribe y el Pacífico.

En marzo de 1997 se hizo público un primer borrador en el cual se condenaron las preferencias otorgadas a Nicaragua, Venezuela, Costa Rica y Colombia, y se instó a que este tipo de preferencias fuera extendido a los demás países o eliminado.

c) Nicaragua-Costa Rica

En el período enero de 1996 a julio de 1997, Nicaragua solamente ha sido objeto de una investigación de *dumping*, abierta por la Oficina de Prácticas de Comercio Desleal y Medidas de Salvaguardias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, el 6 de agosto de 1996, en contra de las exportaciones nicaragüenses de cebolla fresca, inciso arancelario 07031000.

Costa Rica no llegó a imponer medidas provisionales, debido a que se establecieron compromisos de precios. Se declaró el fin del procedimiento de investigación *antidumping* en contra de las exportaciones de Nicaragua, y se emitió una resolución por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, el 22 de mayo de 1997.

d) Panamá-Venezuela

Venezuela impuso derechos *antidumping* a las exportaciones de candados y cerraduras de metal procedentes de Panamá (diciembre de 1996). Esta medida, en realidad, afecta a las reexportaciones procedentes de la zona libre, ya que Panamá no produce estas mercancías.

2. Medidas comerciales que afectan el acceso de las exportaciones a los mercados importadores

Por lo general, entre los productos afectados por medidas comerciales que limitan su acceso a los mercados importadores, se cuentan la carne de res (permiso de importación, El Salvador), carne de cerdo (medida fitosanitaria, El Salvador), queso (valoración aduanera, El Salvador), helados y yogur (etiquetado, Guatemala y Costa Rica).

Algunas de estas medidas han sido superadas temporalmente mediante la negociación bilateral; no obstante, el intercambio comercial seguirá teniendo esa zona gris, mientras Centroamérica no armonice las normas de comercio a nivel regional, tema en el que ya se está trabajando, particularmente en normas sanitarias y fitosanitarias y normas técnicas.

Aun así, se han dado casos de productos de otra índole que son afectados por este tipo de medidas. En esta situación se encuentra el sector textiles en El Salvador, según la clasificación de los Estados Unidos, categorías 342/642 y 352/652 (ropa interior y faldas de algodón y/o fibra sintética, algodón y camisetas). Luego de las consultas entre los gobiernos de El Salvador y los

Estados Unidos se llegó a un acuerdo sobre las cuotas a las importaciones. Las cuotas acordadas fueron: categoría 342/642, 500,000 docenas; categoría 352/6, 8,103,774 docenas.

También cabe mencionar una sobretasa de salvaguardia a las exportaciones de escobas de paja originarias de Panamá, aplicada por los Estados Unidos (28 de noviembre de 1996), cuya vigencia será de por lo menos tres años. A Panamá se le asigna una cuota libre de impuesto de 41,000 docenas, dentro del programa de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC). Cualquier importación que exceda esa cantidad se grava con un arancel de 0.32 de dólar por escoba, si el valor de cada pieza fuera inferior o igual a 0.96 dólares; y de 33% sobre el valor de la mercancía, si excede este precio.

IV. LEGISLACIONES E INSTITUCIONES QUE AFECTAN A LA PRODUCCION Y AL COMERCIO

1. Legislación de defensa comercial y política de competencia

En la primera mitad de 1997 se elaboró un "Anteproyecto del Reglamento Centroamericano de Procedimientos Administrativos de Solución de Diferencias en el Comercio Intrarregional". En este documento se establecen procedimientos administrativos para resolver las diferencias que se susciten en el intercambio comercial intrarregional, con motivo de la aplicación de los instrumentos de la integración económica centroamericana, cuya administración corresponda a sus órganos y que los involucrados deseen someter a ellos, sin perjuicio de poder acudir a la instancia jurisdiccional respectiva (art.2).

Costa Rica y El Salvador aprobaron reglamentos o leyes de protección al consumidor. Por su parte, Nicaragua elaboró un anteproyecto de ley de competencia ^{17/} y Panamá adoptó importantes normas sobre la competencia.

Costa Rica adoptó en 1996 el reglamento a la "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor" (publicado el 1º de julio de 1996). En dicho reglamento se definen las reglas necesarias para la interpretación y aplicación de la mencionada ley.

El Salvador aprobó en 1996 la ley de protección al consumidor, que busca salvaguardar el interés de los consumidores estableciendo normas que los protejan del fraude o abuso dentro del mercado. Quedan sujetos a las disposiciones de la ley, los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, empresas de participación estatal, organismos descentralizados y los organismos del Estado, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios públicos o privados a consumidores.

Nicaragua no cuenta con legislación especial, complementaria o derivada en materia de competencia. A iniciativa del poder ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía y Desarrollo, en mayo de 1996 se elaboró el "Proyecto de Ley de Promoción de la Competencia", que contempla un ámbito de aplicación general para todos los sectores económicos y establece prohibiciones a las prácticas restrictivas de la competencia similares a las que se han adoptado en otros países.

En Panamá se promulgó la ley N° 29, del 1º de febrero de 1996. Esta disposición contiene normas sobre la defensa de la competencia y consta de 246 artículos. El propósito perseguido es de incentivar la libre competencia entre los agentes económicos. Dicha ley contempla la eliminación de las prácticas monopolistas, y establece criterios en torno a la libre competencia económica. Se regulan además las prácticas sobre comercio desleal (subsidios y *dumping*) y las medidas de

^{17/} En Nicaragua se cuenta con la "Ley de Defensa de los Consumidores", que entró en vigor en noviembre de 1994. Posterior a su vigencia, a nivel institucional únicamente se ha creado una oficina que en la actualidad está a cargo del Ministerio de Economía y Desarrollo. Durante 1997 se otorgó personería jurídica a la asociación de los consumidores.

salvaguardias, a la vez que se crea la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor. Las funciones primordiales de la mencionada comisión incluyen establecer los mecanismos de coordinación para la protección al consumidor y para la prevención de las prácticas restrictivas de la competencia y las de comercio desleal, así como sanciones administrativas de su jurisdicción. El esquema planteado por esta ley elimina el antiguo sistema de control de precios, asumido en su momento por la Oficina de Regulación de Precios (ORP).

2. Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio

Los progresos registrados en este campo han sido básicamente a escala regional. Así, durante el primer semestre de 1997 se siguió el "Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial", cuyo objetivo es sentar las bases para la adopción de un régimen jurídico uniforme para la protección legal de las invenciones y de los diseños industriales, así como para la represión de la competencia desleal que atañe a los secretos empresariales (art.1).

En el plano nacional, los países carecen de una legislación sobre los derechos de autor y temas relacionados. Las acciones en este sentido en algunos países se han encaminado a proponer enmiendas a leyes ya existentes o a esbozar anteproyectos de ley. Tal es el caso de Honduras donde se han propuesto enmiendas a la ley de derechos de autor y derechos conexos (1993).

Con el propósito de adecuar la legislación interna en materia de propiedad industrial a la normativa internacional en esta materia, Panamá aprobó la ley de propiedad industrial (ley N° 35, del 10 de mayo de 1996) que incluye disposiciones referentes a: la protección de la invención; los modelos de utilidad; los modelos y dibujos industriales; los secretos industriales y comerciales; las marcas de los productos y servicios; las marcas de los productos y servicios; las marcas colectivas y de garantía; las indicaciones de procedencia; las denominaciones de origen; los nombres comerciales y las expresiones y señales de propaganda. Dicha ley está orientada a la adecuación de la estructura industrial prevista en el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Esta ley refuerza también las actividades y procedimientos de vigilancia e investigación de los casos que atentan contra la ley 15, de 1994, sobre propiedad intelectual.

3. Compras gubernamentales

Durante 1996-1997 se han reforzado y profundizado los procesos normativos que rigen las compras gubernamentales en Guatemala, Nicaragua y Panamá.

En Guatemala se actualizó (mediante decreto N° 472/96) el procedimiento de adquisiciones a través del sistema de contrato abierto, particularmente en lo que se refiere al rubro de productos medicinales, material médico quirúrgico menor y otros que requiere al servicio de salud pública y asistencia social. La actualización consistió en asegurar una competencia y calidad adecuada en la comercialización de dichos productos.

En Nicaragua se publicó el acuerdo ministerial N° 4-96, que modifica los artículos relativos a los montos en las contrataciones directas y licitaciones públicas de la "Ley de Contrataciones del

Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipales" (vigente desde septiembre de 1981). Actualmente, está en estudio un anteproyecto de ley que modifica sustancialmente todo el contenido de la ley vigente. Se espera que éste sea sometido a la asamblea nacional en 1997.

En Panamá se ha aprobado una serie de leyes y decretos del gabinete para regular las compras en el sector público. (Véase el recuadro 7.)

Recuadro 7

PANAMA: LEYES Y DECRETOS PARA LA REGULACION DE LAS COMPRAS EN EL SECTOR PUBLICO

Las compras gubernamentales se realizan mediante un sistema de licitaciones transparentes y abiertas a la participación extranjera. Este sistema está a cargo del gobierno central y sus entidades autónomas y semiautónomas para la adquisición, arrendamiento, de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, operación o administración de bienes y para la gestión de funciones administrativas. Con las recientes reformas al marco jurídico para las compras del sector público, cada entidad preside su procedimiento directamente, y el Ministerio de Hacienda y Tesoro constituye la entidad normativa y fiscalizadora del sistema.

El ordenamiento jurídico estructura los actos de selección de contratistas de la siguiente manera:

- Contratos menores: Procedimiento sumario para adquirir bienes por un monto que no exceda los 10,000 balboas.
- Solicitudes de precios: Actos de selección de contratistas que van desde 100,000 hasta 200,000 dólares.
- Licitación pública: Actos de selección por una suma mayor a los 250,000 dólares.
- Concursos: Procedimiento de selección de contratistas, previa convocatoria, para la prestación de servicios técnicos, consultoría y servicios personales de especialistas, con independencia del precio final.

El marco jurídico para las compras del sector público se rige por las siguientes leyes y decretos de gabinetes:

Ley N° 56, del 27 de diciembre de 1995, que regula la contratación pública; decreto ejecutivo N° 18, del 25 de enero de 1996, que reglamenta la ley 56; decreto ejecutivo N° 19, del 26 de enero de 1996, que reglamenta el principio de transparencia; resolución N° 46, que regula las solicitudes de prórroga a proveedores que contratan mediante órdenes de prórroga del Estado; Código Fiscal de la República, que contiene ciertas disposiciones en referencia a esta materia; Constitución Política de la República, Título IX, la Hacienda Pública, capítulo sobre bienes y derechos del estado, y artículo 263, que establece la manera como el Estado debe adquirir sus bienes y servicios.

Decreto ley N° 7, del 2 de julio de 1997, por el que se crea el Consejo Económico Nacional.